



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

ANUNCIO

Por medio de la presente se comunica, a los efectos oportunos, que por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto número 169, de 22 de enero de 2021, del siguiente tenor literal:


“DECRETO

Por Decreto de Alcaldía nº 2683, de 16 de mayo de 2019, se aprobó la convocatoria y las bases que rigen el presente proceso para la provisión como funcionario de carrera de seis plazas de policía local, cinco mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos.


Con fecha de 22 de enero de 2021, se ha dictado providencia de Alcaldía por la que acuerda Incoar, ex art. 57 Ley 39/2015, el procedimiento acumulado para la resolución de los siguientes recursos de alzada:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	NÚMERO DE REGISTRO ENTRADA
Ariza Luque, Rafael Miguel	*6*7**00N	11362, de 15 enero 2021
Mateo Aranda, Jaime	489**0**Y	17991, de 23 diciembre 2020
García Cabello, Antonio Eduardo	**7**252R	11507, de 19 enero de 2021
Crooke Moreno, Jacobo Francisco	**71*0*4S	11513, de 19 enero de 2021
Flores Ruíz, Daniel	4*5**85*W	11536, de 19 enero de 2021
De Manuel Lopera, Vicente Jesús	**8*29*2Z	11504, de 19 enero de 2021
González Moyano, Víctor	*73**79*Z	11630, de 20 enero 2021

1/6

 CVE: 07E50010B99800Y117T3S5Z3C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 17:08:50	



 CVE: 07E50010B99C00E5F0V6X3H8K1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 18:09:09 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Arellano Ferrero, Álvaro	7**55*6*X	11601, de 19 enero de 2021
--------------------------	-----------	----------------------------

Recabado informe a la Sra. Secretaria General, con fecha de 22 de enero del corriente se ha emitido el mismo del siguiente tenor literal:

“M^a Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.a) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, en relación con el art. art 3. punto 3. aptdo. d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO:

Asunto: Pronunciamiento Jurídico acerca de los recursos de alzada interpuestos en el proceso selectivo para la provisión como funcionario de carrera de seis plazas de policía local, cinco mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por providencia de incoación de 22 enero de 2020, el Sr. Alcalde se solicita informe preceptivo de Secretaría General sobre los recursos de alzada interpuestos, otorgando prioridad en su emisión, por lo que a la petición de suspensión se refiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su Artículo 121 y dentro del Recurso de Alzada:


“ 1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.”

El artículo 112, apartado primero, dispone:

“ 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

2/6

 CVE: 07E50010B99800Y117T3S5Z3C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 17:08:50	



 CVE: 07E50010B99C00E5F0V6X3H8K1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 18:09:09 FLÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Respecto al plazo para la interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, será de un mes, si el acto fuera expreso.

Del examen de los escritos registrados de entrada, no todos se presentan como recursos de alzada, no obstante no hay que olvidar que como establece el apartado 2 del art. 115 de la Ley 39/2015:

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

En cuanto al plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, a tenor del artículo 122 de la citada Ley 39/2015, será de tres meses, si bien si no recayera resolución expresa, se pondrán entender desestimados aquéllos.

SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE LA EFICACIA DEL ACTO IMPUGNADO.

A tenor del artículo 117 de la Ley 39/2015:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.


2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”*

Ningún opositor ha pedido de forma expresa la suspensión de la eficacia del acto impugnado, que llevaría, implícitamente a la suspensión del procedimiento selectivo, si bien es verdad, como indica el Tribunal de selección, que en el escrito presentado por uno de los opositores, el registrado bajo el nº11536, 19 enero de 2021, se solicita que la revisión de notas se realice “antes de la continuación del procedimiento”, por lo que, se podría entender que se está solicitando la suspensión de la eficacia del acto impugnado, hasta que se lleve a cabo la revisión de notas solicitadas, dado lo perentorio del plazo que media entre el escrito presentado, el día 19 de enero, y el 22 de enero, que es el día señalado para la prueba médica, siendo el día 20, además, inhábil por ser fiesta local.

Resulta claro que un opositor no puede marcar los tiempos en un proceso selectivo, ni que un interés particular prime sobre un interés general, por lo que, teniendo en consideración, por ende, que no se justifica por el opositor en cuestión, los extremos recogidos en el art. 117. 2 Ley 39/2015, transcritos ut supra, procede desestimar cualquier posible solicitud de suspensión del procedimiento, sobre todo teniendo en cuenta la urgencia acordada por el órgano competente, en la tramitación e impulso de este procedimiento, y la propia motivación recogida en el Decreto n.º 2031, de 22 de abril de 2020, por el qu se acuerda continuar la tramitación del proceso selectivo de referencia que quedó suspendido como consecuencia de la declaracion del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3/6

 CVE: 07E50010B99800Y117T3S5Z3C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 17:08:50	



 CVE: 07E50010B99C00E5F0V6X3H8K1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 18:09:09 FLUJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS EN PLAZO CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA PRUEBA (EXAMEN TIPO TEST).

Una vez publicados los resultados de la primera prueba del proceso selectivo objeto del presente informe, se concedió, expresamente por el Tribunal y a fin de evitar la interposición de recursos, un plazo para que los interesados alegasen sobre impugnaciones de preguntas, e incluso se alegó por disconformidad con las calificaciones de la primera prueba (examen tipo test). Una vez concluido el citado plazo de alegaciones, que finalizaba el día 9 de diciembre (incluido) de 2020, se remitió, al Tribunal de Selección, informe del Sr. Responsable del Servicio de Atención Ciudadana, de 10 de diciembre (CVE: 07E40010182900L6M7W6A8W6X0) que obra en el expediente, pronunciándose, aquél, sobre la totalidad de las alegaciones presentadas, según el informe referido ut supra, en sesión de 10 de diciembre del corriente, y tras lo cuál se publicó anuncio, el 11 de diciembre, de los pronunciamientos acordados en la meritada sesión, y se concedía el plazo de un mes para la interposición, en su caso de recurso de alzada, a computar desde la publicación de las notas del primer ejercicio, susceptible de impugnación a través del mismo. A tenor del art. 30.4 párrafo 2 de la Ley 39/2015, el plazo para poderlo interponer finalizaría el 11 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, con fecha de 14 de diciembre, se le da traslado a la Sra. Secretaria del Tribunal, nuevo informe emitido por el Sr. Responsable del Servicio de Atención Ciudadana, emitido ese mismo día (CVE: 07E4001026D100U2M2K8N8S7N5) que obra en el expediente, por cuanto no habían sido tenidas en cuenta determinadas alegaciones que fueron presentadas, en plazo, a través de medios electrónicos por la plataforma SIR, ante lo cuál el Tribunal se reúne de urgencia para pronunciarse sobre aquéllas, celebrando sesión el 14 de diciembre y publicando ese mismo día lo acordado, y recogiendo las notas definitivas del primer ejercicio vuelve a conceder plazo de un mes para la interposición, en su caso de recurso de alzada, a computar desde la publicación de las notas del primer ejercicio, susceptible de impugnación a través del mismo. A tenor del art. 30.4 párrafo 2 de la Ley 39/2015, el plazo para poderlo interponer finalizaría el 14 de enero de 2021.

Según consta en informe de 21 de enero 2021 que obra en el expediente, sólo hay un recurso de alzada interpuesto en plazo, impugnando su nota en la primera prueba, examen tipo test. Se trata del registrado de entrada en este Ayuntamiento el 23 de diciembre de 2020, bajo el número de orden 17991, por lo que solicitando éste la revisión de su calificación, por la funcionaria que suscribe propone dar traslado al Tribunal de Selección del proceso para que, en base a su discrecionalidad técnica se pronuncie al efecto.

Respecto a aquellas peticiones de revisiones de notas de la prueba primera, solicitadas fuera de plazo, a propósito del recurso de alzada en plazo de impugnación de la cuarta prueba, procedería inadmitirla pues su impugnación es extemporánea, y haber devenido firmes en vía administrativa. Y ello resulta ser así, pese a la interpretación interesada realizada por algún opositor de recurrir, en el marco del Título V, Capítulo I, al artículo 109.3 de la Ley 39/2015, relativo a la vía de revisión de actos administrativos, y concretamente la rectificación de errores de hecho materiales o aritméticos, sin identificar error alguno, y al margen del trámite procedimental establecido para su petición, previsto en el Capítulo II, Sección II del meritado Título, relativo al recurso de alzada, cuyo plazo ha sido mayor que el legal por las razones expuestas, y ha sido precedido de un periodo de alegaciones, sin que haya uso de ninguno de dichos momentos procedimentales para instar su petición.

CUARTO: RECURSOS DE ALZADA IMPUGNANDO LAS CALIFICACIONES DE LA CUARTA PRUEBA.

4/6

CVE: 07E50010B99800Y1I7T3S5Z3C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 17:08:50	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CVE: 07E50010B99C00E5F0V6X3H8K1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 18:09:09 FÚJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Como cuestión previa indicar que la funcionaria que suscribe sólo se va a pronunciar de los escritos que le han sido trasladados y entendidos como recurso de alzada, a fecha de emisión del presente informe.

Del examen de aquéllos, y tratados conjuntamente, se infiere que:

- En algún caso lo que se pide es **copia de su examen**, debiendo accederse a dicha petición, a tenor del artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, si bien se ha de requerir al interesado para que indique el medio de notificación y traslado de aquél, por cuanto el empleo del indicado por el interesado (correo electrónico) no cumple por sí sólo garantía legal de recepción por aquél.

- En todos se pide la **revisión de la nota**. En este aspecto señalar que es conocido que la actividad de los Tribunales de Selección se enmarca dentro de lo que se ha venido a denominar discrecionalidad técnica de los mismos, recogida en el propio art. 55 del Real Decreto Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el que se dispone que las Administraciones Públicas seleccionarán su personal mediante procedimientos en los que se garanticen, entre otros principios el de:

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.


En el respeto a dicha proclamación, se han de remitir los recursos planteados al Tribunal de selección para que proceda a la revisión de las notas solicitadas.

- En algunos se pide que la **revisión de la nota sea presencial**. En este punto se ha de tener en cuenta que el Tribunal de selección no tiene la obligación de hacer revisiones presenciales. Si bien es cierto es que los procesos de selección se han de desarrollar con plena transparencia, la revisión presencial NO se prevee en normativa alguna, por lo que el no acceder a dicha petición no conculca precepto alguno. Es más, como se ha recogido por la Judicatura, en los procesos de selección, con un gran número de aspirantes, como es el caso, la revisión presencial de todos los opositores que la pidan, en base al principio de igualdad y no discriminación de trato, supondría una merma a la eficacia y celeridad que informa la actuación administrativa, y en concreto, el de agilidad, que contempla el artículo 55.2.f) del TREBEP en los procesos selectivos.


Existe jurisprudencia asentada del Tribunal Supremo en la que se reconoce que no es necesaria la presencia del opositor en la revisión para cumplir con el deber de motivación, con el mandato de interdicción de la arbitrariedad y con el principio de publicidad. Cítese a modo enunciativo a la Sentencia del Tribunal de 4 de Junio de 2.014, Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª (rec. 376/2013); o la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Junio de 2014, de la misma Sala y Sección (rec.2399/2013).

- En algunos piden **conocer los criterios de valoración para la corrección**, y al respecto indicar que cualquier aspirante tiene derecho a conocer la motivación de las calificaciones y puntuaciones que le hayan sido aplicadas por el Tribunal Calificador, y es por ellos por lo que el Tribunal de Selección debe pronunciarse al respecto, tanto a nivel general, como particularizadamente cuando algún opositor se lo solicite, si bien dado el acuerdo de que las notificaciones de las resoluciones se realicen mediante publicaciones, la revisión particular se hará con total transparencia, y será conocida por todos los interesados.

5/6

 CVE: 07E50010B99800Y117T3S5Z3C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 17:08:50	



 CVE: 07E50010B99C00E5F0V6X3H8K1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 18:09:09 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sin nada más que informar, salvo petición de ampliación del mismo, se emite el presente, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo: María Auxiliadora Gómez Sanz.”

En uso de las atribuciones legalmente conferidas, por medio del presente se

ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar cualquier posible solicitud de suspensión del procedimiento, recogida en el recurso de alzada el registrado bajo el nº11536, 19 enero de 2021, sirviendo de motivación la fundamentación transcrita ut supra.

SEGUNDO: Dar por finalizada la pieza separada tramitada para resolver sobre la petición de referencia, prosiguiéndose la tramitación de los recursos presentados, a cuyo efecto dése traslado la Tribunal de Selección para que se pronuncie sobre aquéllos en base a su discrecionalidad técnica.

TERCERO: Publicar la presente resolución para general conociendo de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. Fdo: Joaquín Villanova Rueda. EL ALCALDE. Doy fe. La Secretaria General. Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.”


Contra la resolución de recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos legalmente establecidos, quedando expedita en todo caso la vía jurisdiccional contencioso- administrativa.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

6/6

 CVE: 07E50010B99C00E5F0V6X3H8K1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 17:08:50	



 CVE: 07E50010B99C00E5F0V6X3H8K1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00015 Fecha: 16/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2021 18:09:09 FLJESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	

